



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintiocho (28) octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: FABIO CLAVER CHICA PALMA
RADICADO N° 2018-00030

Ha sido presentado por parte del apoderado especial de BANCO DE BOGOTÁ y del apoderado especial de la empresa QNT SAS, constituida como apoderada especial igualmente del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT un memorial debidamente constituido y contentivo de cesión de derechos de crédito que hace la entidad demandante, en calidad de cedente, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, como cesionario, donde de consuno piden al juez tener como cesionario para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente dentro del presente proceso conforme las precisas reglas detalladas en el documento de cesión.

Revisados los documentos arrimados, documento de cesión y sus soportes para cimentar en debida forma la calidad con que actúan y la representación legal de las entidades involucradas, siendo consecuentes con el pedimento en el detallado, el despacho considera procedente reconocer y tener como cesionario del crédito, garantías y privilegios a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, de conformidad con los postulados de los artículos 1959 y ss del Código Civil, ordenando la notificación de tal acto al deudor en pro de su aceptación conforme lo postula el artículo 1960 ibídem y mientras no exista tal aceptación operará la hipótesis del artículo 1963 del C.C.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

1)-. Impartir aprobación a la cesión del crédito que, en calidad de cedente hace el BANCO DE BOGOTÁ a favor de su cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, adquiriendo éste la titularidad de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente proceso bajo las precisas reglas contenidas en el documento que origina la emisión de esta providencia.

2)-. Notifíquese de la cesión del crédito al deudor demandado, conforme lo ordenan los artículos 1960 y 1961 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62b0980f406f2585cb901575b4c3f4afa90b13369815c37fa3b8085a8e49e848

Documento generado en 28/10/2022 09:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>